

RESOLUCIÓN No. 01787

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER32610, de fecha 07 de febrero de 2019, la señora JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.700.875, en su calidad de Representante Legal de MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Calle 109 No. 20 – 50 (DIRECCION CATASTRAL), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio privado, suscrito por la señora JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.700.875, en su calidad de Representante Legal de MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio privado, suscrito por la señora JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.700.875, en su calidad de Representante Legal de sociedad comercial MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6.
2. Copia del trámite con número de radicado No.18-1 3925; de la licencia de construcción: obra nueva, demolición total.
3. Original y tres (3) copias del recibo de pago No.4350887 del 30 de enero de 2019, por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6, expedido por cámara y comercio.

RESOLUCIÓN No. 01787

5. Copia de la cédula de ciudadanía No.52.700.875 de la Señora JOANA GONZALEZ GOMEZ, en su calidad de representante legal de sociedad comercial MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6.
6. Autorización de la señora JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.700.875, en su calidad de Representante Legal de sociedad comercial MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6, a la señora BEATRIZ NATALIA HOYOS CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No.40.187.225 de Villavicencio, para que realice todos los tramites silviculturales relacionados con solicitudes y notificaciones ante la entidad.
7. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N468868, ubicado en la calle 109 No.20-50 (dirección catastral).
8. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del ingeniero forestal NESTOR FABIAN GARCIA IBARRA.
9. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal NESTOR FABIAN GARCIA IBARRA.
10. Ficha tecnica de Registro No.2.
11. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo – ficha tecnica No.01.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No.40.187.225 de la señora BEATRIZ NATALIA HOYOS CELIS.
13. Certificación catastral con fecha del día 21 de enero de 2019.
14. Constancia de estratificación con fecha del día 21 de enero de 2019, Chip AAA0106XYCX. Un (1) plano de ubicación e interferencia con obra a realizar a escala 1: 500, identificado y georreferenciado en el área del proyecto.
15. Un (1) CD.
16. Manifiestan que la compensación se realizara mediante el pago de equivalencia monetaria.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que, mediante Auto de Inicio No. 01108 del 06 de mayo de 2019, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA requirió a la sociedad comercial **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, allegar los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite silvicultural:

1. “Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.
2. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e

RESOLUCIÓN No. 01787

incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de mayo de 2019, la señora BEATRIZ HOYOS CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.187.225, en su calidad de autorizada de **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6.

Que a través de radicado 2019ER104812 del 14 de mayo de 2019, la señora JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.700.875, en su calidad de Representante Legal de MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6, allega los documentos solicitados, en el Auto No. 01108 del 06 de mayo de 2019, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente y de conformidad con la Ley, dando alcance al radicado NO. 2019ER32610, proceso 4360144, de fecha del 07 de febrero de 2019; damos respuesta al acto administrativo Auto No. 01108 de fecha del 06 de mayo de 2019 (actuación administrativa ambiental), y en el cual se toman ciertas disposiciones para iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad comercial MULTIFAMILIARES PEPE 8 SAS, identificado con NIT 860.090.026-6 exponemos lo siguiente:

Correspondiente al plano de ubicación exacto, se adjuntó en la radicación N° 2019ER32610 en formato físico y digital y como se confirma en el mismo AUTO N° 01108 en las consideraciones 14, 15 y 16 página 2 de 8, los cuales nuevamente se anexan.

NO presentamos diseño Paisajístico, por el cual nos acogemos a la compensación económica por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la secretaria distrital de ambiente.

NO presentamos Diseños de arborización, zonas verdes y jardinería motivo por el cual NO se contempla zona de cesión ni endurecimiento de zonas verdes. (...).”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de junio de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-06721 de fecha 15 de julio de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 3-Carica pubescens, 6-Cestrum nocturnum, 1-Coleonema album, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 2-Ficus carica, 2-Fraxinus chinensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Magnolia grandiflora, 1-Malus pumila, 3-Pittosporum undulatum, 3-Prunus domestica, 1-Prunus persica, 4-Prunus serotina, 2-Pyracantha coccinea, 5-Ricinus communis, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans

RESOLUCIÓN No. 01787

Se realizó visita de verificación del inventario forestal el día 26 de junio de 2019, generando acta de visita MCR20190557 047 . Al momento de la visita de los 46 árboles relacionados en el inventario forestal no se encontraron los individuos arbóreos 16 (N.N) y 37 (Higuerillo). Se excluirán del inventario los árboles 1 (palma Yuca) y 35 (Cidrón) que no requieren permiso de aprovechamiento forestal. Todos los individuos arbóreos tienen influencia directa con el proyecto dado que se va a realizar una demolición total de lo existente . La compensación es económica. Se recomienda que se realice verificación de nidos de los individuos arbóreos de los cuales se autoriza tala, y se informe a la Secretaría Distrital de Ambiente el manejo que se les dio a los mismo.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 68.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>68.95</u>	<u>30.1932</u>	<u>\$25.003.476</u>
TOTAL			<u>68.95</u>	<u>30.1932</u>	<u>\$25.003.476</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 104.342** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 216.138** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01787

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

RESOLUCIÓN No. 01787

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)”

*“(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 01787

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 01787

... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-06721** de fecha 15 de julio de 2019, consideró técnicamente viable autorizar a la sociedad comercial **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2019ER32610, de fecha 07 de febrero de 2019.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-06721** de fecha 15 de julio de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$104.342)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-657, se observa recibo de pago No. 4350887 del 30 de enero de 2019 que reposa en el expediente a Folio Tres (3), expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343)**, encontrándose dicha obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-06721** de fecha 15 de julio de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

RESOLUCIÓN No. 01787

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-06721** de fecha 15 de julio de 2019, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.003.476)**, equivalentes a 68.95 IVP's y 30.1932 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06721** de fecha 15 de julio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 109 No. 20 – 50 (Dirección Catastral), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad comercial **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA:** de Cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 3-Carica pubescens, 6-Cestrum nocturnum, 1-Coleonema album, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 2-Ficus carica, 2-Fraxinus chinensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Magnolia grandiflora, 1-Malus pumila, 3-Pittosporum undulatum, 3-Prunus domestica, 1-Prunus persica, 4-Prunus serotina, 2-Pyracantha coccinea, 5-Ricinus communis, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-06721** de fecha 15 de julio de 2019, el cual se encuentra ubicados en espacio privado, en la Calle 109 No. 20 – 50 (Dirección Catastral), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	URAPÁN, FRESNO	3.5	25	0	Regular	Cll 109 # 20-51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dada su interferencia directa con la obra ,además presenta altura excesiva para lugar de emplazamiento , e interferencia con infraestructura lo que limita su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Tala
3	CEREZO	0.24	9	0	Bueno	Cll 109 # 20-52	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que presenta espacio insuficiente de emplazamiento e interferencia directa con la obra .	Tala



RESOLUCIÓN No. 01787

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	EUCALIPTO POMARROSO	1.98	10	0	Bueno	Cil 109 # 20-53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee copa asimétrica, está inclinado, presenta problemas sanitarios en copa interferencia directa con la obra.	Tala
5	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0	2	0	Regular	Cil 109 # 20-54	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee podas antitécnicas, fuste torcido y ramas secas además presenta interferencia directa con la obra.	Tala
6	PAPAYUELO	0.76	3.2	0	Malo	Cil 109 # 20-55	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee espacio insuficiente de emplazamiento, pudrición localizada en fuste e interferencia directa con la obra.	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	1.94	11	0	Malo	Cil 109 # 20-56	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dada su interferencia directa con la obra, además posee pudrición grande en fuste, muchas ramas secas, hongos, está descortezado y podas antitécnicas.	Tala
8	CAYENO	0	1.5	0	Malo	Cil 109 # 20-57	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que está suprimido, posee daño mecánico en copa y podas antitécnicas, además presenta interferencia directa con la obra.	Tala
9	HIGUERILLO	0.25	4	0	Bueno	Cil 109 # 20-58	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dada su interferencia directa con la obra, además el árbol está inclinado, con espacio insuficiente de emplazamiento y seco.	Tala
10	HIGUERILLO	0.11	4.5	0	Bueno	Cil 109 # 20-59	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dada su interferencia directa con la obra, además el árbol está inclinado, con espacio insuficiente de emplazamiento y seco.	Tala
11	HIGUERILLO	0.29	4.5	0	Bueno	Cil 109 # 20-60	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dada su interferencia directa con la obra, además el árbol está inclinado, con espacio insuficiente de emplazamiento y seco.	Tala
12	HIGUERILLO	0.29	4.5	0	Bueno	Cil 109 # 20-61	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dada su interferencia directa con la obra, además el árbol está inclinado, con espacio insuficiente de emplazamiento y seco.	Tala
13	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN,	0.15	2.5	0	Bueno	Cil 109 # 20-62	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee espacio insuficiente de emplazamiento, está bifurcado e interfiere directamente con la obra.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01787

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	DAMA DE NOCHE							
14	HIGUERILLO	0.31	4.5	0	Bueno	Cil 109 # 20-63	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee espacio insuficiente de emplazamiento, está torcido e inclinado e interfiere directa con la obra.	Tala
15	DIOSME	0.8	2	0	Bueno	Cil 109 # 20-64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado su espacio insuficiente de emplazamiento, esta totalmente seco e interfiere directamente con la obra.	Tala
17	SOMBRILLA JAPONESA	0.16	4.5	0	Regular	Cil 109 # 20-65	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee espacio insuficiente de emplazamiento, está seco e interfiere directamente con la obra.	Tala
18	CIRUELO	0.31	8	0	Regular	Cil 109 # 20-66	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dad que presenta regulares condiciones sanitarias, esta inclinado e interfiere directamente con la obra lo que limita su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Tala
19	DURAZNO COMUN	0.7	8.5	0	Regular	Cil 109 # 20-67	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que presenta podas antitécnias, está inclinado e interfiere directamente con la obra .	Tala
20	CEREZO	0.34	9	0	Regular	Cil 109 # 20-68	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dada su interferencia directa con la obra ,además por sus deficientes condiciones físicas y sanitarias .	Tala
21	CEREZO	0.41	4	0	Regular	Cil 109 # 20-69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que tiene raíz descubierta, está torcido , está parcialmente seco e interfiere directamente con la obra .	Tala
22	MANZANO	0.5	2.5	0	Regular	Cil 109 # 20-70	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que está bifurcado , con ramas secas , podas antitécnias , regulares condiciones sanitarias en copa e interfiere directamente con la obra.	Tala
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	4	0	Regular	Cil 109 # 20-71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee espacio insuficiente de emplazamiento, está torcido, suprimido e interfiere directamente con la obra lo que limita su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Tala
24	HOLLY ESPINOSO	0.11	2.5	0	Bueno	Cil 109 # 20-72	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee espacio insuficiente de emplazamiento, está torcido, suprimido e interfiere directamente con la obra lo que limita su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Tala
25	CIRUELO	0.64	7	0	Bueno	Cil 109 # 20-73	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que está torcido,	Tala



RESOLUCIÓN No. 01787

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							parcialmente seco e inclinado, además interfiere directamente con la obra .	
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.88	8	0	Bueno	Cil 109 # 20-74	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee podas antitécnicas espacio inadecuado e insuficiente de emplazamiento y problemas sanitarios en copa e interfiere directamente con la obra.	Tala
27	CIRUELO	0.7	2	0	Regular	Cil 109 # 20-74	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que está bifurcado, suprimido ,con inadecuado distanciamiento e interfiere directamente con la obra .	Tala
28	MAGNOLIO	0.5	7	0	Bueno	Cil 109 # 20-75	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee problemas sanitarios en copa, está bifurcado e inclinado además de su interferencia directa con la obra.	Tala
29	CAYENO	0.38	4.5	0	Malo	Cil 109 # 20-76	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee podas antitécnicas, está suprimido e interfiere directa con la obra .	Tala
30	PAPAYUELO	0.12	3.5	0	Regular	Cil 109 # 20-77	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que está parcialmente seco , con pudrición localizada en fuste e interfiere directamente con la obra.	Tala
31	ARAUCARIA	0	7	0	Malo	Cil 109 # 20-78	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee podas antitécnicas, está defoliado y anillado, con daño severo en fuste, totalmente seco e interfiere directamente con la obra .	Tala
32	PAPAYUELO	0.43	4.5	0	Malo	Cil 109 # 20-79	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee podas antitécnicas, espacio insuficiente de emplazamiento, copa asimétrica, daño mecánico en copa e interfiere directamente con la obra.	Tala
33	SAUCO	0.8	4.5	0	Malo	Cil 109 # 20-80	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee pudrición localizada en fuste, podas antitécnicas, clorosis e insectos sumado a su interferencia directa con la obra .	Tala
34	FEIJOA	0.32	3.5	0	Bueno	Cil 109 # 20-81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee podas antitécnicas, problemas sanitarios en fuste, clorosis e insectos ,además de se interferencia directa con la obra.	Tala
36	HOLLY ESPINOSO	0.32	3.5	0	Malo	Cil 109 # 20-82	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que está inclinado, parcialmente seco, bifurcado , con podas antitécnicas, descortezado , además de su interferencia directa con la obra.	Tala
38	CHICALA, CHIRLOBIRL	1.2	8	0	Bueno	Cil 109 # 20-84	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que posee copa	Tala



RESOLUCIÓN No. 01787

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	O, FLOR AMARILLO						asimétrica, rebrotes, inclinado con daño mecánico en fuste y problemas de clorosis e insectos e interfiere directamente con la obra .	
39	CEREZO	0.92	9	0	Bueno	Cil 109 # 20-85	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dada su interferencia directa con la obra ,además por sus deficientes condiciones físicas y sanitarias .	Tala
40	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	4	0	Bueno	Cil 109 # 20-86	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que está inclinado, con espacio insuficiente de meplazamiento e interferencia con infraestructura, además de su interferencia directa con la obra .	Tala
41	BREVO	0.22	3.5	0	Regular	Cil 109 # 20-87	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que está parcialmente seco, bifurcado, inclinado, torcido , en espacio insuficiente de emplazamiento e interfiere directamente con la obra .	Tala
42	BREVO	0.19	4	0	Regular	Cil 109 # 20-88	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que está parcialmente seco, bifurcado, inclinado, torcido , en espacio insuficiente de emplazamiento e interfiere directamente con la obra .	Tala
43	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.5	2.5	0	Regular	Cil 109 # 20-89	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que presenta podas antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica e interfiere directamente con la obra.	Tala
44	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.9	1.2	0	Regular	Cil 109 # 20-90	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que presenta podas antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica e interfiere directamente con la obra.	Tala
Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
45	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.7	1.2	0	Regular	Cil 109 # 20-91	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que presenta podas antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica e interfiere directamente con la obra.	Tala
46	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.6	1.2	0	Regular	Cil 109 # 20-92	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dado que presenta podas antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica e interfiere directamente con la obra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01787

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la sociedad comercial **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06721 de fecha 15 de julio de 2019**, consignando el valor de **VEINTICINCO MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.003.476)**, equivalentes a 68.95 IVP's y 30.1932 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-657, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-657, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO. - Exigir a la sociedad comercial **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06721 de fecha 15 de julio de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-657, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01787

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a **MULTIFAMILARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 A No. 103 - 14, de la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de la cámara de comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **BEATRIZ NATALIA HOYOS CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.187.255, en la Carrera 14 A No. 103 - 14, de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con la dirección establecida en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.

RESOLUCIÓN No. 01787

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 16 días del mes de julio de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-657

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190471 DE	FECHA EJECUCION:	16/07/2019	
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/07/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01787

Página 17 de 17

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**